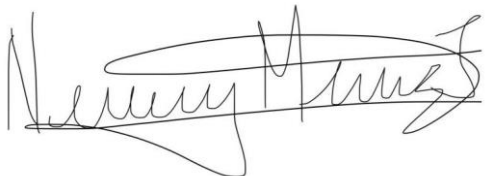


Informe Secretarial. Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 30 de agosto de 2022 y le fue asignado el radicado 2022 00352 00. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago, respecto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 06 de mayo del 2019 y la sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Costas, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 10 de febrero de 2020, y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Ahora bien, dicho lo anterior, el presente Despacho, considera se realice una aclaración, la parte ejecutante solicita se realice la ejecución de las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario 11001310503420170055500, respecto de lo "(...) *lo que tiene que ver con el*

reconocimiento y pago de la mesada catorce adicional” solicitando expresa y principalmente, lo siguiente:

PRIMERA Se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi procurada y en contra de la UGPP, para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la providencia, proceda a realizar efectivamente y sin equívocos:

- 1) Liquidación, reconocimiento y pago de MESADA CATORCE o mesada adicional de junio desde el año 2016 y las que se causen en adelante.
- 2) Cada mesada catorce no reconocida ni pagada a favor de mi poderdante, se actualizará monetariamente desde su causación y hasta el momento de realizar el pago de la obligación en su totalidad.

No obstante, se tiene que, al verificar las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario, las mismas contienen condenas concretas, en ese sentido no es posible realizar al momento de librar mandamiento de pago, una modificación a dichas ordenes, por cuanto se estaría modificando la sentencia que es el título valor base de la ejecución, por ello, se librá mandamiento de pago, tal cual fueron proferidas las sentencias dentro del proceso ordinario.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **HILDA MARÍA ALVAREZ MORENO** y contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, por el valor de las mesadas adicionales causadas y que fueron excluidas en el cumplimiento de las sentencias que sirven de título de recaudo, según se advierte en la Resolución No. RDP 034326 del 2019 y RDP 003096 del 2020 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 31 de julio de 2019, que en su numeral cuarto dispuso:

*(...) **CUARTO: ORDENAR** a la demandada incluir en nómina de pensionados a HILDA MARIA ALVAREZ MORENO, a partir del mes de agosto de 2019, con una mesada pensional para esta anualidad equivalente a \$952,199,29, con los incrementos anuales y las mesadas adicionales.*

- a) Por las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las demás solicitudes, por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S. y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** según el artículo 612 del C.G.P y désele traslado a esta haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

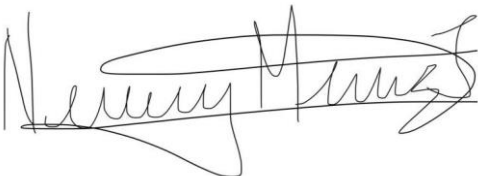


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO **N° 036** de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario